



RESOLUCIÓN No. 5960 de 2019

(16 de octubre)

Por la cual se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Secretaría Sección Primera, con ocasión a la acción constitucional de Tutela interpuesta por la ciudadana **JENIFER ANDREA BARON NARVAEZ**, identificado con cédula No. 1.110.492.391, en contra del Consejo Nacional Electoral.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial, las conferidas por el artículo 316 de la Constitución Política; el artículo 183 de la Ley 136 de 1994; el artículo 4 de la Ley 163 de 1994; la Resolución 2857 de 2018 y con fundamento en los sucesivos

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

1.1 Que el Consejo Nacional Electoral proferió resolución No 5380 del 30 de septiembre de 2019 *"Por medio de la cual se **ORDENA DEJAR SIN EFECTO**, la inscripción irregular de cédulas para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019, en algunos municipios del departamento de **CUNDINAMARCA**, para los cuales **se recibieron quejas en la Corporación, con listados de presuntos trashumantes**".* (Negrilla y Subrayado original).

1.2 Que la ciudadana **JENIFER ANDREA BARON NARVAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.492.391, mediante acción de tutela, solicitó el amparo de su derecho a elegir y ser elegido.

1.3 Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Secretaría Sección Primera, mediante Auto de fecha 15 de octubre del 2019, proferido por el Honorable Magistrado **FREDY IBARRA MARTÍNEZ**, dentro de la acción de Tutela con radicado 25000-23-15-000-2019-00280-00, dispuso lo siguiente:

*"(...) C) En consecuencia dado que se reúnen las condiciones de inminencia, urgencia, gravedad de los hechos e impostergabilidad de la acción de la acción de tutela, debido a la inminencia de la fecha programada para las elecciones se impone decretar la medida cautelar solicitada, por tanto **dejase parcialmente sin efectos jurídicos la Resolución no. 5380 de 30 de septiembre de 2019 única y exclusivamente en cuanto se refiere a la inscripción de la cédula de ciudadanía no. 1.110.492.391 de la señora Jénifer Andrea Barón Narváez**, de igual forma ordénese al Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral para que directamente en el ejercicio de sus competencias y por orden e instrucción de ellos las autoridades de la organización electoral en término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia adopten las medidas necesarias a través de las actuaciones y actos a que haya lugar con el fin de validar la inscripción de la cédula de ciudadanía de la señora Jénifer Andrea Barón Narváez e incluirla en los listados de votación del municipio de Ricaurte (Cundinamarca) para las elecciones locales que tendrán lugar el próximo domingo 27 de octubre de 2019 (...)"*

Por la cual se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Secretaría Sección Primera, con ocasión a la acción constitucional de Tutela interpuesta por la ciudadana JENIFER ANDREA BARON NARVAEZ, identificado con cédula No. 1.110.492.391, en contra del Consejo Nacional Electoral.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACATASE la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Secretaría Sección Primera, y en consecuencia, **ORDENASE** suspender temporalmente la Resolución No. 5380 de 2019, respecto de la ciudadana **JENIFER ANDREA BARON NARVAEZ**, restableciéndose la inscripción de su cédula de ciudadanía No. 1.110.492.391 en el censo electoral del Municipio de Ricaurte - Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente Resolución al Registrador Delegado en lo Electoral y a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como a la Delegación Departamental de **CUNDINAMARCA**, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional de Estado Civil, como garantía de transparencia y acceso a la información.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaria de la Corporación los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).


HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Presidente


JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Vicepresidente